

ESCRITO SOLICITA REPONER AUTO MARZO 9 DE 2022

RAFAEL ARTURO GRAVINA DIAZ <rgravinadiaz@gmail.com>

Mar 15/03/2022 10:22 AM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Por medio de la presente, presento escrito adjunto solicitando reponer auto de marzo 9 de 2022.

Atentamente,

RAFAEL ARTURO GRAVINA DIAZ

CC.No. 8.713.610

T.P.No. 60.234 del C.S.J

BARRANQUILLA MARZO 15 DE 2022

SEÑORES

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. M.

RADICADO: 08001405301320200008501
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADO: AGROPECUARIA E INVERSIONES ACKERMAN SAS
PROCESO: VERBAL RESTITUCION DE BIEN MUEBLE
ASUNTO: NULO DE PLENO DERECHO Literal 5º Art. 121 del C.G.P

RAFAEL ARTURO GRAVINA DIAZ Abogado Titulado, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 8.713.610, portador de la Tarjeta Profesional No 60234 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Apoderado Judicial de la Sociedad AGROPECUARIA E INVERSIONES ACKERMAN – INVAKER SAS, por medio del presente escrito me permito SOLICITAR REPONER EL AUTO DE MARZO 9 DE 2022 basado en lo siguiente:

Mediante Auto de Julio 22 de 2021, su despacho resolvió lo siguiente: "Prorrogar hasta por seis (06) contados a partir del 28 de julio de 2021, para dictar la correspondiente Sentencia".

Dentro de las consideraciones de esta Auto de Julio 22 de 2021, se menciona el "literal 5 del Artículo 121 del Código General del proceso" referente a que "será nula de pleno derecho la actuación posterior que realice el juez que haya perdido competencia para emitir la respectiva providencia".

Para la fecha del Auto de marzo 9 de 2022, el termino de seis meses estaba caducado; por consiguiente, este despacho no contaba con Competencia para dictar dicha providencia.

Por otro lado, no figura en el expediente digital, que el Juzgado Trece Civil Municipal de Barranquilla, le remitiera el expediente, a fin de que este Juzgado procediera a cumplir lo mandado por la ley, en el sentido de enviarlo al Juzgado Quinto Civil del Circuito) por perdida de la competencia para conocer del presente asunto.

Por las dos razones anteriores solicito reponer la decisión, decretando la Nulidad y ordenando que una vez recibido el expediente del Juzgado Trece Civil Municipal, remitirlo al Juzgado Quinto Civil del Circuito.

Atentamente,



RAFAEL ARTURO GRAVINA DIAZ

C.C. No. 8.713.610.

T.P. No. 60.234 del C.J.S.